REPÚBLICA DEL ECUADOR

AB. EMMA DEL ROCIO TABARES

Notaría

PRIMERA DE BAÑOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BAÑOS

AB. EMMA DEL ROCÍO TABARES CAICEDO

NOTARIA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA. OTORGADA POR MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES Y OTRO A FAVOR DE SI MISMOS CUANTIA. INDETERMINADA DI TRES COPIAS

En la ciudad de Baños de Agua Santa Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de agosto del año dos mil quince.- Ante mí Abogada Rocío Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora: **MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1803057205**, de estado civil casada; el señor: **ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1802546760**, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos la señora: **MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1803057205**, de estado civil casada; el señor: **ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1802546760**, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad,

sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina: **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION:** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguiente actividad: Fabricación de prendas de vestir, ventas al por mayor y menor de artículos deportivos, ventas al por mayor y menor de textiles deportivos. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **USD. 730.000,00 (SETECIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en **SETECIENTAS (730)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de **USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una. **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).-** Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).-** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el

NOTARIA PRIMERA · BABAHOYO · ECUADOR

poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **c).-** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d).-** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **e).-** Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f).-** No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g).-** Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; **h)-.** Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i).-** Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; **j).-** El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k).-** Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l).-** No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a).-** Pagar a la compañía la participación suscrita; **b).-** Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c).-** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía,

respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, *en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el* capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).-** Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).-** Contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno;

NOTARIA PRIMERA
PINOS - ECUADOR

c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d).-** Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e).-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f).-** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; **g).-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **h).-** Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; **i).-** Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía **j).-** Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 15.000,00 (QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **k).-** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales **l).-** Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; **m).-** Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; **n).-** Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, **ñ).-** Las demás atribuciones que por Ley le corresponde. **ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta–poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).-** Lugar y fecha de emisión; **b).-** Denominación de la compañía; **c).-** Nombre y apellido del representante; **d).-** Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).-** Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un *Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá:* **a).-** Copia de la convocatoria; **b).-** Copia certificada del acta; **c).-** Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).-** Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la *Superintendencia de Compañías.* ***ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:*** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).-** Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).-** Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).-** Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **a).-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).-** Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; **d).-** Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; **e).-** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **f).-** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **g).-** Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto **h).-** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas,

excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, **i)**.- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, **j)**.- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL:**

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION:** corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de **USD. 730.000,00 (SETECIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),** ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE (dólares)	PARTICIPACIONES (de un dólar cada una)
MAYRA PAMELA BONILLA MANJARRES C.C. 1803057205	600.000,00	600.000,00	600.000,00
ROBERT HENRY GALLOS MANZANO C.C. 1802546780	130.000,00	130.000,00	130.000,00
TOTAL	730.000,00	730.000,00	730.000,00

NOTARIA PRIMERA BAÑOS

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: a) Los socios declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y pagado en especie por cada uno de los socios. b) Los comparecientes declaran bajo juramento que aceptan integralmente el avalúo de los bienes cuyo inventario consta detallado en las declaraciones juramentadas que se acompañan, adicionalmente declaran que el aporte en especie que por este instrumento se realiza, corresponde a cada uno de los socios mencionados conforme al detalle descrito. Se aclara además que el avalúo de los bienes ha sido realizado por los comparecientes. **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los comparecientes transfieren el dominio y posesión de los bienes a la compañía en formación, los mismos que se encuentran detallados en las declaraciones juramentadas que se adjuntan, sin reservar nada para si; cuyo avalúo total asciende a la suma de USD 730.000,00 (SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)., la transferencia de dominio se hace a favor de la compañía **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.,** que se forma a través del presente instrumento. Sobre los bienes no pesa gravamen alguno. **CUARTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.**, en las siguientes personas: **PRESIDENTE** el señor **ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1802546760 Y GERENTE GENERAL** a la señora **MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1803057205**, **CUARTA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan a la Abogada Valeria Ortega para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. **QUINTA.- CUANTIA:** La cuantía de este

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

instrumento asciende a **USD. 730.000,00 (SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Valeria Ortega con el número de matrícula dieciocho guion dos mil diez guion ciento uno del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-

MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES

C.C. **1803057205**

ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO

C.C. **1802546760**

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

LA NOTARIA

Rocío Cabrera C.

ABOGADA

NOTARIA PRIMERA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRIMERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA NOTARIA

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

6984

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1803057205

CIUDADANIA
BONILLA MANJARRES
MAYDA PAMELA

TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

1980-02-07
ECUATORIANA
F
Casada
JULIO CESAR
ZAMORA SALINAS

SUPERIOR ECONOMISTA E533312122

BONILLA EZEQUIEL SEGUNDO

MANJARRES NANCY TERESA

AMBATO
2011-10-26
2021-10-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

011

011 - 0063 1803057205
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BONILLA MANJARRES MAYDA PAMELA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AMBATO
CANTÓN

HUACHI LORETO
PARROQUIA

0
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

Factura: 001-003-000003370

20151802000P02217

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON BAÑOS

EXTRACTO

Escritura N°:	20151802000P02217

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininte	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FIALLOS MANZANO ROBERT HENRY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802546760	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON BAÑOS

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGADA POR ROBERT
HENRY FIALLOS MANZANO
A FAVOR DE SI MISMO
CUANTIA: INDETERMINADA.
DI DOS COPIAS

En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de agosto del año dos mil quince.- Ante mí, Abogada Rocío Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparece el señor **ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1802546760**, domiciliado en esta ciudad de Ambato, soltero, mayor de edad; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Con el objeto de hacer una declaración juramentada para los fines legales consiguientes.- Al efecto, juramentado que fue por mí en legal y debida forma, previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, libre y voluntariamente, me presenta una minuta cuyo tenor literal es: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una DECLARACIÓN JURAMENTADA, al tener de las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor **ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **1802546760**, domiciliado en esta ciudad de Ambato, soltero, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** El compareciente es propietario de:

DESCRIPCION	TIPO	MARCA	CODIGO	COLOR	SERIE	VALOR MERCADO
BORDADORA	8 CABEZAS C88-78	CANNFINE	BR001	BEIGE	D420090070	30,000.00
ESTAMPADORA		METALNOX	PE003	NEGRA	4138868	1,000.00
MAQUINA ELASTICADORA	VC008	SIRUBA	MC011	BEIGE	12064P	2,500.00
PLOTTER DE SUBLIMAR	VJ	MUTOH	PL003	PLOMA	FBCA000229	18,000.00
PLOTTER DE CORTE	MAGIC INKJET	RICH	PL004	PLOMA	MJ1801142	7,000.00
PLOTTER DE SUBLIMAR	VALVEJET	MUTOH	PL005	PLOMA	FB6G000135	18,000.00
PLOTTER PARA CORTAR VINIL	SAMURAI	MIMAKI T JET	PL006	PLOMO CON NEGRO	CG-60ST 99201704	2,500.00
PLOTTER PARA SUBLIMAR	RJ-900C	MUTOH	PL007	BEIGE	ER4A000303	9,000.00
ACOLCHADORA	CHINA	WUXITIANYUAN	AC001	PLOMO CLARO	HFJ-26F-2	20,000.00
SUBLIMADORA DE TELA		SIGNSTAR	SB004	NEGRA CON BEIGE Y CELESTE	SJ1802TX	22,000.00
TOTAL						130,000.00

Bienes que van a ser transferidos a la Compañía en formación denominada **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.,** como aporte en especie del compareciente. **TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Con los antecedentes expuestos el compareciente, conocedor de las penas por perjuro y de la gravedad que esto implica DECLARA BAJO JURAMENTO que los bienes que se describen en la cláusula anterior los adquirió para si, en efectivo: y por tanto, no se encuentra impedido de transferirlo a favor de la compañía **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.,** que va constituir. El compareciente se responsabiliza por el saneamiento de evicción de conformidad con la Ley. **CUARTA.- GRAVÁMENES.-** El compareciente declara que los bienes se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Valeria Ortega con el número de matrícula dieciocho guion dos mil diez guion

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

ciento uno del Foro de Abogados; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo que Doy fe.-

ROBERT HENRY FIALLOS MANZANO

C.c. **1802546760**

LA NOTARIA

Rocio Fabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR ROBERT

HENRY FIALLOS MANZANO

A FAVOR DE SI MISMO

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI DOS COPIAS

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

CIUDADANIA DE

FIALLOS MANZANO ROBERT HENRY

/ESTADOS UNIDOS/

14 ABRIL 1976

013- 0318 19410 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

[redacted]

ECUAT/ESTADOUNIDE V4343V4242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIO ENRIQUE FIALLOS

BERTHA INES MANZANO

AMBATO 20/07/2005

20/09/2018

REN 0309844

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

015

015 - 0037 1802546760

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FIALLOS MANZANO ROBERT HENRY

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MATRIZ
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

Factura: 001-003-000003369

20151802000P02216

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON BAÑOS

EXTRACTO

Escritura N°:	20151802000P02216

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de identidad	No. identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BONILLA MANJARRES MAYDA PAMELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803057205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	BAÑOS	BAÑOS

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON BAÑOS

Rocío Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR MAYDA

PAMELA BONILLA MANJARRES

A FAVOR DE SI MISMA

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiséis de agosto del año dos mil quince.- Ante mi, Abogada Rocío Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparece la señora **MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1803057205**, domiciliado en esta ciudad de Ambato, casada, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Con el objeto de hacer una declaración juramentada para los fines legales consiguientes.- Al efecto, juramentado que fue por mí en legal y debida forma, previa la explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, libre y voluntariamente, me presenta una minuta cuyo tenor literal es: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una DECLARACIÓN JURAMENTADA, al tener de las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, la señora **MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1803057205**, domiciliado en esta ciudad de Ambato, casada, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** La compareciente es propietario de:

DESCRIPCION	TIPO	MARCA	CODIGO	COLOR	SERIE	VALOR
MAQUINA DE COSER VERLOCK	BE6-40H	JUKI	MC001	BEIGE	MO-6700	1,000.00
MAQUINA DE COSER RECTA	KL-300H KINGTEX	KINGTEX	MC002	BEIGE	KL-300H	350.00
MAQUINA DE COSER RECTA	KM-137B	SUNSTAR	MC003	BEIGE	KM-137B	350.00
MAQUINA COLLARETERA	F007J	SIRUBA	MC004	BEIGE	U712-264	2,500.00

MAQUINA OVERLOCK	514M2-24	SIRUBA	MC005	BEIGE	51442-24	1,000.00
MAQUINA DE COSER RECTA	191D-20	SINGER	MC006	BEIGE	00831279	350.00
MAQUINA DE COSER RECTA	KM-250B	SUNSTAR	MC007	BEIGE	KM-250B	350.00
MAQUINA DE COSER OVERLOCK	MO6700	JUKI	MC008	BEIGE	BMOLF13661	1,000.00
MAQUINA DE COSER RECTA	ODL-8500	JUKI	MC009	BEIGE	4DOTCO5392	350.00
MAQUINA RECUBRIDORA	WX-88 04D	KANSAI SPECIAL	MC010	BEIGE	KS1120853	2,500.00
MAQUINA DE COSER RECTA	KM-250B 137B	SUNSTAR	MC012	BEIGE	KM-250B	350.00
MAQUINA DE COSER OVERLOCK	514M2-24	SIRUBA	MC013	BEIGE	514M2-24	1,000.00
MAQUINA DE COSER RECTA	191D-20	SINGER	MC014	BEIGE	00831189	350.00
MAQUINA DE COSER RECTA		SUNSTAR	MC015	BEIGE		350.00
MAQUINA RECUBRIDORA	C007JD	SIRUBA	MC016	BEIGE	W812-364	2,500.00
MAQUINA DE COSER RECTA		GC6-8	MC018	BEIGE		350.00
MAQUINA DE COSER OVERLOCK	514M2-24	SIRUBA	MC019	BEIGE	514M2-24	1,000.00
MAQUINA DE COSER OVERLOCK	C53-M16	KINGTEX	MC020	BEIGE	SH6000	1,000.00
MAQUINA DE COSER RECTA	KL300H	KINGTEX	MC021	BEIGE	2844467	350.00
MAQUINA BIBETEADORA	DB2B7555	BROTHER	MC022	BEIGE	03163487	2,500.00
MAQUINA DE COSER OVERLOCK	C53-M16	KINGTEX	MC023	BLANCA	SH6005	1,000.00
MAQUINA CORTADORA	800	MAIMIN	MC024	NEGRO	AJ1-A10H-12579	500.00
MAQUINA BOTONERA	PK511-C	SIRUBA	MC025	BEIGE	1914969	600.00
MAQUINA OJALADORA	5H7800	GOLDEN WHEEL	MC026	BEIGE	601177Q	350.00
MAQUINA CORTADORA		JUKI	MC027	PLOMA		350.00
MAQUINA CORTADORA		TEXPAC	MC028	AZUL		1,000.00
MAQUINA CORTADORA		EASTEMAN	MC029	AZUL		500.00
MAQUINA CORTADORA		TAPAN	MC030	BEIGE	8835112	500.00
MAQUINA CORTADORA	5601233	MAIMIN	MC031	PLOMA	5601233	500.00
PLANCHA PARA ESTAMPADO			PE001	AZUL		500.00
PLANCHA PARA ESTAMPADO			PE002	AZUL		500.00
PULPO			PU003	AZUL		1,500.00
RACLEADORA			RA004	NEGRO		2,500.00
RACLEADORA			RA005	NEGRO		3,500.00
SUBLIMADORA			SB001	ROJA		6,000.00
SUBLIMADORA			SB002	ROJA		6,000.00
SUBLIMADORA RODILLO			SB003	BLANCO		4,000.00
PLANCHA	ES-300	OSTER	PA001	NEGRO	I00559	50.00
PLANCHA	ES-300		PA002	NEGRO	I00558	50.00
2 MESAS PARA CORTAR			MC033 MC034	AZUL CON BLANCO		3,500.00
PLOTTER DE SUBLIMAR	INKJET PRINTER	MIMAKI T JET	PL001	PLOMA	MCB020120830011	

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

PLOTTER DE SUBLIMAR	INKJET PRINTER	MIMAKI T JET	PL002	PLOMA	MCB020120829008	7,500.00
PLOTTER PARA SUBLIMAR	STYLUS PRO 7800	EPSON	PL008	BEIGE	JYU0015367	500
PLOTTER PARA SUBLIMAR	STYLUS 7880	EPSON	PL009	BEIGE	GLL0018080	500
PLOTTER PARA SUBLIMAR	STYLUS 9800	EPSON	PL010	BEIGE	GLS0002401	500
PLOTTER PARA SUBLIMAR	STYLUS 7800	EPSON	PL011	BEIGE		500
COMPUTADOR CPU MONITOR	PENTIUM DUAL CORE 2.7 GHZ 1.96 GB DE RAM	INS BENG	EC001 EC002	NEGRO NEGRO		400
COMPUTADOR CPU MONITOR	INTEL- D945 GCR 2.53 GHZ 3.24 GB	SPEEDMIND LG	EC003 EC004	NEGRO NEGRO		400
BATERIA UPS		TRIPP-LITE	EC005	NEGRO		50
BATERIA UPS		TRIPP-LITE	EC006	NEGRO		50
BATERIA UPS		PCM	EC007	NEGRO		50
COMPUTADOR CPU MONITOR	INTEL CORE DUO 2.93 GHZ 2.96 GB DE RAM	BITRON LG	EC008 EC009	NEGRO CON PLOMO NEGRO		400
COMPUTADOR CPU MONITOR	PENTIUM DUAL CORE 3.2 GHZ 2.96 GB DE RAM	INTEL BENG	EC010 EC011	NEGRO CON ROJO NEGRO		400
COMPUTADORA	OSX VERSION 10.8.4 PROCESADOR CORE 5 MEMORIA 8GB 1600 MHZ	APPLE	EC012	PLOMA		1,500.00
COMPUTADORA	OSX VERSION 10.8.4 PROCESADOR CORE 5 MEMORIA 8GB 1600 MHZ	APPLE	EC013	PLOMA		1,500.00
COMPUTADORA PORTATIL	PROCESADOR AMD JURION DUAL CORE RM-70 1.06GHZ 3.00 GB MEMORIA RAM	HP	EC014	NEGRA		400
COMPUTADOR CPU MONITOR	INTEL (R) CORE 13-2120 3.36GHZ 4.00 GB	INTEL BENG	EC015 EC016	NEGRO NEGRO	G925 HDA	400
RELOJ BIOMETRICO			EC017	NEGRO		160
COMPUTADOR	PENTIUM 4 2.4 GHZ	SAMSUNG	EC018	BEIGH		400

NOTARIA PRIMERA · BAÑOS · ECUADOR

CPU MONITOR	992MB DE RAM	SAMSUNG	EC019	NEGRO		
COMPUTADOR CPU MONITOR	INTEL (R) CORE (Tm) i3 530@ 2.936 GHZ 2.93 GHZ 1.86 GB DE RAM	INTEL BENG	EC020 EC021	NEGRO NEGRO		400
COMPUTADORA PORTATIL	PSLB8U-02W003	TOSHIBA	EC022	NEGRO	98487632Q	350
IMPRESORA		EPSON	EC023	NEGRO		200
IMPRESORA		CANON	EC024	NEGRO		200
MAQUINA CORTADORA		JONTEX	MC032	PLOMA CON AMARILLO	13080290	500
TOTAL DE MAQUINARIA						**69,160.00**
INVENTARIO DE MERCADERIA						**423,638.00**
MUEBLES Y ENSERES						**107202**
TOTAL						**600,000.00**

Bienes que van a ser transferidos a la Compañía en formación denominada **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.,** como aporte en especie de la compareciente.**TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Con los antecedentes expuestos la compareciente, conocedora de las penas por perjuro y de la gravedad que esto implica DECLARA BAJO JURAMENTO que los bienes que se describen en la cláusula anterior los adquirió para si, en efectivo: y por tanto, no se encuentra impedida de transferir a favor de la compañía **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.,** que va constituir. La compareciente se responsabiliza por el saneamiento de evicción de conformidad con la Ley.**CUARTA.- GRAVÁMENES.-** La compareciente declara que los bienes se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar.**QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes

NOTARIA PRIMERA BAÑOS

que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Valeria Ortega con el número de matrícula dieciocho guion dos mil diez guion ciento uno del Foro de Abogados; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo que Doy fe.-

MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES

C.C. 1803057205

LA NOTARIA

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGADA PORMAYDA
PAMELA BONILLA MANJARRES
A FAVOR DE SI MISMA
CUANTIA: INDETERMINADA.
DI DOS COPIAS

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

FIALLOS MANZANO ROBERT HENRY

14 ABRIL 1974

012- 0012 10410 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANO

SOLTERO

SUPERIOR

JULIO ENRIQUE FIALLOS

CENTRO CIVICO MANZANO

AMBATO

30/09/2015

0309844

015

015 - 0037 1802546760

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FIALLOS MANZANO ROBERT HENRY

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0

LA MATRIZ

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA

BAÑOS - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2015 01:36 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7703971
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803057205 BONILLA MANJARRES MAYDA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/08/2015 01:36 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

06/08/2015 11.39

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA
BAÑOS - ECUADOR

06/08/2015 11.39

6984

AB.EMMA DEL ROCIO TABARES

Notaría

PRIMERA DE BAÑOS

R.U.C.: 1803497815001

21

FACTURA

No. 001-003-000003371

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2608201511354118034978150018547438345

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 26/08/2015 11:35:41.795

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO

2608201501180349781500120010030000033710000340011

EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA - TUNGURAHUA - BAÑOS

Dirección Matriz: CALLE AMBATO Y OSCAR EFREN REYES

Dirección Sucursal:

Contribuyente Especial Nro

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: MAYDA PAMELA BONILLA MANJARRES **RUC / CI:** 1803057205001

Fecha Emisión: 26/08/2015 **Guía Remisión:**

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
		1	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	1416.00	0	1416.00

Información Adicional

Matrizador	ALEX RAFAEL DIAZ PAUCAR
NÚMERO DE LIBRO	20151802000P02218
Email Cliente	pm.cias@hotmail.com

SUBTOTAL 12%	1416.0
SUBTOTAL 0%	0.0
SUBTOTAL No objeto de IVA	0
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	1416.00
DESCUENTO	0
ICE	0
IVA 12%	169.92
PROPINA	0
VALOR TOTAL	1585.92

NOTARIA PRIMERA BAÑOS - ECUADOR

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 9591

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6984
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	442
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /BAÑOS /26/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DEPORTIVA BOMANSPORT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº 0732238